



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-202100001
Proceso	Verbal Especial Ley 1561 De 2012
Demandante	Silvia Del Socorro Álvarez Rivera
Demandado	Herederos Indeterminados De María Dolores Restrepo Y Jesús María Fernández y El Público en General
Asunto	Admisión Demanda
A.I.C. N°	2021-257

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de la Ley 1561 de 2012 en especial los previstos en sus numerales 10 a 13, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** (titulación de la posesión por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio), instaurada por SILVIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ RIVEA, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES RESTREPO y JESÚS MARÍA FERNÁNDEZ, además del público en general.**

SEGUNDO: Siguiendo los parámetros del artículo 14 numeral 2 de la Ley 1561 de 2012 en armonía con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES RESTREPO y JESÚS MARÍA FERNÁNDEZ** y a **las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien ubicado en la calle 1ª Nro. 6-33 área urbana del Municipio de Jericó.

La publicación deberá realizarse por medio de prensa escrita en alguno de los siguientes medios de amplia circulación nacional: El periódico, El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, el día Domingo, para el efecto se ordena realizar el respectivo edicto, conforme a las exigencias del artículo 108 de la norma procedimental en cita.

TERCERO: Como en este proceso previo a la calificación de la demanda ya se ofició Alcaldía del Municipio de Jericó (Secretaría de Planeación y Desarrollo, y Comités Locales

Radicado N°	053684089001-202100001
Proceso	Verbal Especial Ley 1561 De 2012
Demandante	Silvia Del Socorro Álvarez Rivera
Demandado	Herederos Indeterminados De María Dolores Restrepo Y Jesús María Fernández y El Público en General
Asunto	Admisión Demanda
A.I.C. N°	2021-257

de Atención integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento), al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) - Hoy Agencia Nacional de Tierras, o la entidad creada para el cumplimiento de las funciones asignadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía, a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, al Director de Sistemas de Información y Catastro Departamental de Antioquia, no se hace necesario oficiar a estas entidades; **solo se oficiará** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Personería Municipal y a la Unidad para las Víctimas (juridicauariv@unidadvictimas.gov.co) por cuanto no se le ha informado sobre la existencia de este proceso, para si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Es importante precisar que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez sean aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de la valla y el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas y procesos de pertenencia, corriéndose el traslado conforme el inciso 5º del literal g del artículo 375 del CGP.

QUINTO: Para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmaljericomede@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654

Radicado N° 053684089001-202100001
Proceso Verbal Especial Ley 1561 De 2012
Demandante Silvia Del Socorro Álvarez Rivera
Demandado Herederos Indeterminados De María Dolores Restrepo Y Jesús María Fernández y El Público en General
Asunto Admisión Demanda
A.I.C. N° 2021-257

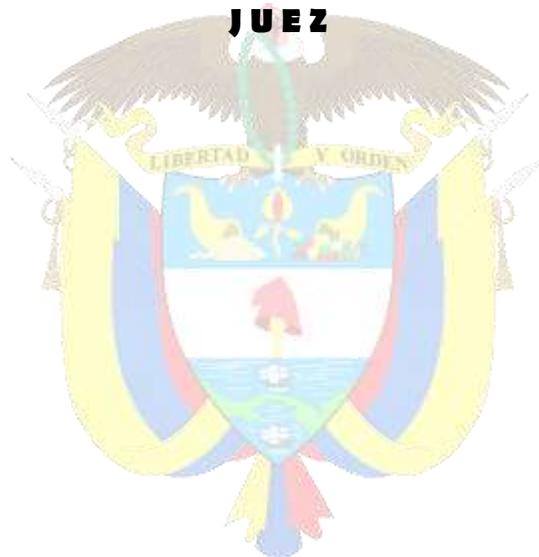
proceso, se reconoce personería jurídica a la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, identificada con la tarjeta profesional número 55.704 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z



Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654